



RESOLUCIÓN No. 09 151 - 10 - 2013

Por medio del cual se revoca la convocatoria pública, modalidad de Licitación Pública No. DC-SI-LP-010-2013.

El Secretario de Infraestructura del Departamento del Cauca, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

1.- El 16 de agosto de 2013, el Departamento del Cauca – Secretaría de Infraestructura, previa elaboración del estudio previo exigido en el artículo 2.1.1. del Decreto 0734 de 2012 en armonía con el artículo 25 ord.7º y artículo 26 ord. 3º de la Ley 80 de 1993, procedió a publicarlo en el PUC www.contratos.gov.co junto con el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones, para la contratación cuyo objeto es: **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO VÍA 25CC10 CRUCE RUTA 2503 (EL ARADO) – CINCO DÍAS, EL TABLÓN – CRUCE RUTA 2507 (PUENTE RÍO TIMBÍO) ENTRE LOS PRO Y EL PR2, MUNICIPIO DE TIMBÍO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA"**.

2.- Dentro del término inicialmente previsto se recibieron observaciones al proyecto de pliegos, las cuales fueron atendidas y publicadas por la entidad.

3.- Mediante Resolución No. 08598-09-2013, se ordenó la apertura del citado proceso contractual.

4.- Posteriormente, la Procuraduría General de la Nación realizó observaciones de fondo al proceso, por situaciones que presuntamente vulneran los principios de publicidad y transparencia, por lo que resulta necesario para la entidad proceder a revocar el acto administrativo Resolución No. 08598-09-2013, que ordenó la apertura del proceso.

5.- El artículo 2.2.2 del Decreto 734 señala: (...) "Parágrafo 2º. En el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, o norma legal que lo modifique, adicione o sustituya, la entidad revocará el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección hasta antes de la fecha y hora prevista para la adjudicación del contrato. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de la facultad a que se refiere el artículo 49 de la Ley 80 de 1993."

6.- La Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Por medio del cual se revoca la convocatoria pública, modalidad Licitación Pública No DC-SI-LP-010-2013

7.- De conformidad con lo mencionado, y con el objeto de preservar los principios de la Constitución Política contenidos en el artículo 209 de la misma y en los artículos 24, 25 y 26 de la ley 80 de 1993, y el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, la Ley misma ha previsto un mecanismo mediante el cual se permite a la Entidad, en desarrollo de un proceso de selección en el cual existan situaciones que no estén conformes con las disposiciones constitucionales o legales "(...) revocar el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección(...)", que en la presente contratación, corresponde a la Resolución No. 08598-09-2013.-

RESUELVE:

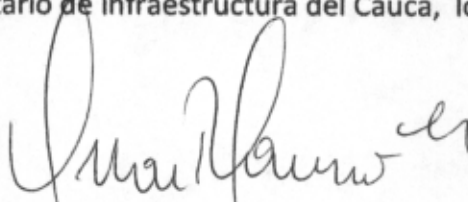
ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 08598-09-2013, por medio del cual se ordena la apertura de una CONVOCATORIA PÚBLICA, modalidad LICITACIÓN PÚBLICA No. DC-SI-LP-010-2013, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO VÍA 25CC10 CRUCE RUTA 2503 (EL ARADO) – CINCO DÍAS, EL TABLÓN – CRUCE RUTA 2507 (PUENTE RÍO TIMBÍO) ENTRE LOS PRO Y EL PR2, MUNICIPIO DE TIMBÍO, DEPARTAMENTO DEL CAUCA", con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y en aplicación del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la presente decisión, procede el recurso de reposición a partir de su publicación en el SECOP, en los términos del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 3º de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente resolución y ante la persistencia de la necesidad, dese inicio al procedimiento de la licitación pública correspondiente conforme lo establece el Decreto 734 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el despacho del Secretario de Infraestructura del Cauca, el 3 OCT 2013



OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Secretario de Infraestructura

Proyectó: María Cecilia Villegas Rueda – Abogada Externa
Revisó: Adriana Constanza Ramos Caicedo – Profesional Universitario.